



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

La Gaceta del día 12 publica una Real orden circular que el Sr. Ministro de la Gobernación dirige á todos los Gobernadores civiles, y que interesa á los Sres. Curas Párrocos y a cuantos ejercen la Cura de almas.

Dice así:

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela en solicitud de que se modifique el art. 44 de la ley de Reemplazos vigente declarando á los Párrocos exentos de concurrir con los libros parroquiales á la formación del alistamiento, fundándose:

1.º En que no existe disposición legal alguna que obligue á los Párrocos á llevar libros de nacidos, y menos desde que la ley de Registro civil declaró sin valor el eclesiástico.

2.º En que casi todos los Ayuntamientos se contentan con relaciones autorizadas, lo cual indica que no hay necesidad de que comparezcan los Párrocos.

3.º En que entre el art. 44 de la ley de Reemplazos y la ley del Registro civil existe una completa contradicción.

4.º En que los Párrocos deben cumplir las órdenes que los Obispos dan en uso de su derecho, sin que se entienda que nieguen el auxilio á la Autoridad, puesto que la suministran los datos pedidos.

Y 5.º En que la armonía entre la Iglesia y el Estado exige que desaparezca todo motivo ó pretexto de discordia por el abuso que hacen algunas Autoridades subalternas de disposiciones legales, nada favorables á la autoridad y libertad de la Iglesia.

Considerando que con el fin de evitar las diversas interpretaciones que para el cumplimiento del art. 44 de la ley de Reemplazos vigente suelen ofrecerse en la práctica.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración de este Ministerio y de lo informado por la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el mes de Diciembre de cada año, los Curas Párrocos remitan á los Ayuntamientos respectivos relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del art. 26 de la expresada ley.

2.º Dichas relaciones, que deberán ir firmadas por los Curas y con el sello de la parroquia, serán remitidas en el plazo improrrogable de un mes.

Y 3.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos no podrán exigir á los Curas Párrocos la exhibición de los libros parroquiales, porque, según el art. 35 de la ley de Registro civil del año 1870, no tienen éstos el carácter de documentos públicos, bastando para los efectos del art. 44 de la ley de Reemplazos las relaciones antes referidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.

EX S. CONGREGATIONE RITUUM

DECRETUM GENERALE Commemorationum in Vesperis.

Cum iam alias Sacra Rituum Congregatio praestituerit ordinem in commemorationibus agendis ad Vesperas servandum, maxime postquam Duplicia minora et semiduplicia impedita ad instar Simplicium redigenda Rubricae immutatae indixerunt; ad omnes ea super re controversias dirimendas eadem Sacra Rituum Congregatio declarat et statuit: Post Orationem diei, ante ceteras, commemorationem semper agendam esse de alio cuiuscumque ritus festo, quod concurrat, si locum habeat, deinde reliquas iuxta ordinem quem seu Rubrica Gen. Breviarii Titul. IX n. 11,

seu Tabella Ocurrentiae in eodem Breviario inscripta praecipunt. Qui ordo sequentis tenoris est: 1. de Domenica privilegiata, 2. de die octava, 3. de duplici maiori, 4. de duplici minori, ad instar simplicium redactis, 5. de Dominica communi, 6. de die infra octavam Corporis Christi, 7. de semiduplici, 8. de die infra octavam communem, ad simplicem ritum pariter redactis, 9. de feria maiori vel Vigilia. 10. de Simplici. Atque ita servari mandavit. Die 2 Maii 1893.

CAI. CARD. ALOISI-MASELLA S. R. C. *Praefectus.*

L. ✠ S.

ALOISIUS TRIPEPI, *Secretarius.*

DECRETUM GENERALE Octavarum in Quadragesima.

Sacrorum Rituum Congregationem solemne habuisse semper sacri quadragesimalis temporis instituta pia moestitia recollere, abunde Rubricae ostendunt, nonnullaque propositis sibi Dubiis responsa, quibus vel cessare praescipit vel abrumpi Octavas in feria IV Cinerum atque in Dominica Passionis, quamvis peculiari Indulto concessas. Nuper vero, cum alia suborta fuerint Dubia circa easdem Octavas ad earum quod attinet celebrationem, vel cessationem, aut abruptionem in reliquis Dominicis diebus Quadragesimae pro iis, qui illas recolendi privilegio donati sunt, aedem Sacra Rituum Congregatio declarat et statuit: Octavas quascumque pro tempore Quadragesimae, iuxta alias decreta, in posterum non concedi, indultas vero ab antiquiori aevo, non solum in feria IV Cinerum atque in Dominica Passionis, sed etiam in omnibus aliis Dominicis diebus Quadragesimae esse omnino intermittendas vel abrumpendas. Per integram autem maiorem Hebdomadam omnes prorsus octavae, excluso etiam quocumque privilegio, interdictae maneant. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 22 Maii 1894.

CAI. CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C. *Praefectus.*

L. ✠ S.

ALOISIUS TRIPEPI, *Secretarius.*

FRAGMENTOS PÓSTUMOS DE UN LIBRO.

CAPÍTULO II. (1)

Pero los efectos de nuestra caída del estado de inocencia ¿se redujeron á privarnos de bienes que nuestra naturaleza no exigía, dados por pura benevolencia de Dios? Las escuelas teológicas suscitan aquí una cuestión delicadísima, cuya solución exige algunas aclaraciones, sin las cuales pasaría tal vez por error lo que puede ser opinión muy respetable. En primer lugar, debe considerarse como exigido por la naturaleza de un ser todo lo que entra en la constitución propia de un ser, sea como parte esencial, sea como parte integrante. Dios no estaba obligado á crear al hombre, porque en el concepto de naturaleza humana no entra como elemento ó condición la necesidad de existir; pero, de crearle, no pudo menos de quererle constituido por todos aquellos elementos y condiciones que entran esencialmente en la idea del hombre. Si en nuestra naturaleza hay propiedades integrantes y complementarias, de las cuales puede prescindirse sin que su ausencia importe la negación ó destrucción de nuestro ser, porque no le constituyen esencialmente, sino que simplemente le completan y perfeccionan, todavía, en cuanto se derivan de nuestra constitución esencial, se consideran exigidas por nuestra naturaleza, y, al comunicárnoslas Dios, no se dice que nos las dé como bienes de gracia, en el sentido teológico de esta palabra, sino como bienes propiamente naturales. La exigencia natural puede entenderse también de distintos modos: hay una exigencia, que pudiera decirse absoluta, la cual supone, prescindiendo de toda condición y circunstancia, imposibilidad de que una cosa exista sin que esté dotada de esas condiciones exigidas por su naturaleza; y hay otro género de exigencia relativa, en que la necesidad de existir con determinadas condiciones es como exterior á la cosa, y nace de la intervención de circunstancias que hacen su existencia moral y extrínsecamente imposible. Por la primera especie de exigencia, Dios, al producir un ser, no podría menos de ponerle en las condiciones así exigidas; por la segunda, aunque Dios podría producirle sin ellas

(1) Véase la página 88.

ó en condiciones distintas, supuesto que no hay imposibilidad absoluta é intrínseca de que exista de ese modo, atendiendo, sin embargo, á la circunstancia de que un ser así constituido resultaría una obra indecorosa é impropia de Dios, se diría que Dios relativamente no podía hacerlo.

Hechas estas distinciones, en las cuales, consideradas por lo menos en general, todas las escuelas teológicas convienen, veamos cuál pueda ser su varia aplicación á nuestro caso. En el estado primitivo del hombre había ciertamente condiciones que habian elevado nuestra naturaleza á un orden de perfeccion que no le era propio; ni racionalmente se puede pensar que la justicia original, con que vino á la vida nuestro primer padre, fuese resultado natural de su constitución física, como lo han supuesto algunos sectarios, que, además del justo anatema del dogma católico, se hallarian hoy con la desaprobación y aun rechifla de fisiólogos y naturalistas. Tampoco la inmortalidad es condición que propiamente pueda derivarse de la manera de ser de la naturaleza humana: muy al contrario, el organismo humano, como todo organismo viviente, sujeto por naturaleza propia á una serie de evoluciones cuyo término es siempre en el orden natural la muerte, la descomposición, gastándose, desorganizándose extinguiéndose en virtud de causas naturales que alcanzan á todo ser vivo de naturaleza orgánica, viene á cortar naturalísimamente el lazo que le unía al espíritu, y á producir esa división profunda y general que acaba con el compuesto humano. Por esta parte el hombre se halla sujeto á las leyes generales de la vida, á las cuales no puede substraerse sino por privilegio especialísimo: estado embrionario, desarrollo, plenitud de expansión, decadencia, decrepitud, muerte, son las fases invariables por que pasa en su existencia todo viviente orgánico al que una causa particular no ha condenado á desaparecer con extinción prematura. A partir de cierto período de la vida no hay ser orgánico en que no comience cierto desequilibrio entre el trabajo de gasto y reparación, que, dando cierto predominio á la primera de estas funciones, vaya trayendo consigo el deterioro creciente del organismo, el entorpecimiento de las funciones vitales, y, como último y naturalísimo resultado, la paralización total del movimiento plástico: la fuerza asimilatriz del ser organizado,

contrastada por las absorciones que de ella exige el sostenimiento de la vida en sus múltiples funciones, de formadora pasa bien pronto á ser simplemente reparadora, concluyendo por no poder compensar las continuas pérdidas padecidas por el organismo viviente.

Tampoco el trabajo y el dolor pueden considerarse como condiciones ajenas á la naturaleza, ni, por consiguiente, el placer y el bienestar deberán contarse entre las propiedades exigidas por la constitución natural de nuestro ser. Constituido el hombre en un estado en que no tuviera más que lo que por naturaleza le correspondiese, sin que la culpa introdujera en él viciosas inclinaciones, ni la gracia le elevara á un estado superior y sobrenatural, el dolor y la pena existirían, porque nos acompañarían en aquel estado las causas generales del padecimiento físico. Lo ordinario, lo natural no es que la actividad del viviente orgánico se ejerza constantemente con una espontaneidad y regularidad que sólo nos produzca sensaciones de bienestar y de placer: hay mil causas, internas unas, otras exteriores, que entorpeciendo el ejercicio de las funciones vitales, introducen en ellas la anormalidad y la alteración orgánicas, que traen consigo, como consecuencia naturalísima, sensaciones molestas ó dolorosas. Dentro del curso ordinario de la vida parece asimismo natural que el desarrollo orgánico no se verifique sin evoluciones que, suponiendo trabajo, y por consiguiente gasto y pérdida de energías vitales, envuelvan la necesidad de que sobrevengan llana y en él espontáneamente, cualquiera que sea organismo animado en quien se realicen, los fenómenos, mas ó menos intensos, de cansancio, extenuación, malestar, con otras sensaciones igualmente penosas. Sucede también que las mismas fuerzas naturales dadas á la naturaleza orgánica bajo razón de estímulo, no pueden ejercer naturalmente sin que le molesten y le reduzcan á condiciones penosas: la irritabilidad estimulativa, que tanta importancia tiene en el funcionamiento vital de los seres orgánicos, si de algún modo se manifiesta, es haciéndonos sentir una molestia, un dolor, una necesidad que sirva de impulso á la actividad latente ó amortiguada. Pero, aun dado que nuestro organismo fuera absolutamente perfecto, no perfectible y evolutivo; suponiendo la no existencia de causas internas

de malestar, ¿cómo sustraernos á la acción de las múltiples causas exteriores que influyen sobre el ser orgánico, alterando el curso de sus funciones, cohibiendo la expansión de sus facultades, haciéndole sentir en el ejercicio de su actividad la molestia resultante de la sujeción de los movimientos espontáneos á las condiciones del medio en que vive? Para sustraernos á la acción del dolor, del trabajo, de la molestia, no solo sería necesaria una transformación radical de la naturaleza humana, sino además tal alteración de las leyes generales del universo, que nos permitiera vivir con vida orgánica especialísima, substancialmente distinta de la de los demás vivientes, y aun nos sustrajera á la acción de todo elemento material, creando para nosotros solos una esfera de vida y movimiento enteramente propia é independiente.

Si nos fijamos en las penalidades morales, en los padecimientos de espíritu, aunque peculiares del hombre é inmensamente superiores á las molestias orgánicas, todavía los consideramos substancialmente propios de la naturaleza humana, de la cual se derivarían, aun cuando no estuviese viciada por el pecado, sino en estado puramente natural. La misma exposición de nuestro organismo á la penalidad física sería fuente fecunda de padecimientos morales, dada la relación íntima con que cuerpo y espíritu vienen á constituir en el hombre un solo ser; porque el malestar orgánico sentido por un solo y único principio consciente, naturalmente ha de transmitir su influjo á la esfera más elevada de los sentimientos morales. Tenemos por cierto que muchos padecimientos físicos tienen su causa primaria y más influyente en el orden moral, y que la pureza de conciencia, la justa libertad de espíritu, la moderación de la actividad mental, serían remedios más eficaces que los medicamentos mejor recomendados por la ciencia; pero creemos que, á su vez, el mal físico predispone al padecimiento moral, y que el disgusto de la vida, la atrofia, si así puede decirse, de la inteligencia, la misantropía, los trastornos mentales y otras enfermedades de este género tienen su origen primitivo en defectos ó desarreglos orgánicos. Nuestro espíritu tendría, por otra parte, dentro de sí propio motivos y causas de malestar moral que por sí solas serían suficientes para acarrearlos molestias y contratiempos penosos: si elevado por la justicia original á un estado superior, en que la razón podía contemplar sin nubes de error y de ignorancia los purísimos esplendores del bien ético, y la voluntad disponer de fuerzas vigorosísimas capaces de contrarrestar las tentaciones más seductoras, todavía el hombre, abusando de su libre albedrío cayó por el pecado en las miserias y penalidades de la conciencia delincuente, no es de creer que, constituido en un

estado de pura naturaleza, se hallaría más inmune de esas veleidades ó debilidades del espíritu, ni de los padecimientos morales consiguientes á ellas. Reducidos á un estado puramente natural no dejaríamos de estar condenados á ignorar y expuestos á errar y equivocarnos, ni con semejantes anormalidades de la inteligencia sería posible que nos atuviésemos en todos nuestros quererres á lo asequible y á lo justo, ni, caso que nuestras aspiraciones fueran razonables, habrían de verse realizadas sin dificultad ni contradicción, porque todos estos inconvenientes nacen de condiciones naturales de nuestro espíritu, que nos acompañarían en cualquier estado, siempre que el privilegio y la gracia no vinieran en nuestra ayuda.

No sé que haya quien dude que, concedida al hombre la libertad de indiferencia, las elecciones pecaminosas ó indiscretas y voluntariosas son en nosotros un efecto natural, que naturalmente nos acarrearían los sinsabores morales del remordimiento, de la contradicción de la impaciencia de una voluntad desairada en sus caprichos. Seguramente nadie creará exigido por nuestra naturaleza un estado tal de perfección en que no quisiéramos más que lo que pudiera alcanzarse, ni en lo buscado tuviéramos émulos y competidores, ni por alcanzarlo fuera necesario trabajo de espíritu, ni, obtenido una vez, llenara nuestro deseo, asegurándonos un completo é inadmisible bienestar. Y si todo esto se reconoce, habrá que admitir también que la naturaleza humana en sus propias condiciones, lejos de rechazar, lleva consigo espontáneamente cierto acompañamiento de penalidades morales que, si ahora son pena y efecto del pecado, en otro estado podrían no serlo. Pero habrá quien, conviniendo en que ciertas molestias de espíritu podrían sobrevenirnos espontáneamente del ejercicio libre de nuestra voluntad, tal vez crea ajenas de la naturaleza humana pura, ya ennoblecida por la gracia, ya degenerada por la culpa, las desviaciones de la inteligencia por la ignorancia y el error. Parécenos, sin embargo, que, quien así piense, tendrá que establecer cierta diferencia de inmunidad y perfectibilidad entre las dos primeras facultades de nuestro espíritu, que no hallamos justificadas en ningún estado, y menos en el actual, donde la facultad más lesionada por la culpa parece haber sido la apetitiva.